

**DDJJ COMUNICACIÓN A 7532, SIGUIENTES, MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS -
PAGOS DE SERVICIOS**

Manifiesto en carácter de declaración jurada que el monto acumulado de los pagos cursados a través del mercado de cambios por los conceptos alcanzados por la SIMPES (incluyendo el de la presente operación), no supera la diferencia entre:

- i) la parte proporcional, devengada hasta el mes en curso inclusive, del monto total de los pagos cursados durante el año 2021 por la totalidad de los conceptos comprendidos (en caso de que el último monto resultase inferior a USD 50.000, se adopta este último monto o el límite anual, aquel que sea menor).; y
- ii) el monto pendiente a la fecha por cartas de crédito o letras avaladas emitidas a mi nombre por entidades financieras locales por la importación de servicios.

En caso de no haber cursado pagos por los conceptos aquí indicados en el año calendario anterior, o si estos son inferiores al equivalente de USD 20.000, no he superado el límite anual de USD 20.000, incluyendo el monto de la presente operación.

En caso de no cumplir con los montos indicados en los párrafos precedentes, declaro bajo juramento que cumplo con alguno de los siguientes conceptos, en cuyo caso me comprometo a adjuntar la documentación necesaria a los fines de constatar la presente operación:

- I) El pago se encuentra en los mecanismos previsto en los puntos 3.18 y 3.19
- II) El pago corresponda a los conceptos "S08. Prima de seguros" y "S09. Pago de siniestros"
- III) El pago se produce a partir de los 180 días corridos de la fecha de la prestación efectiva del servicio.
- IV) El acceso se produce en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior para el cual la totalidad del capital, tiene vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación efectiva del servicio más el plazo previsto en el punto II.
- V) El acceso se produce con los fondos originados en una financiación de importación de servicios otorgadas por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior y la totalidad del capital de la financiación tiene fecha de vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación del servicio más el plazo previsto en el punto II.
- VI) Los pagos correspondan a servicios contratados a no residentes por las entidades para atender sus necesidades operativas.
- VII) Los pagos sean realizados por agentes locales que recaudan en el país los fondos pagados por residentes a prestadores no residentes de servicios digitales detallados en el Apartado A y/o en el Apartado B del anexo II de la Resolución General AFIP N° 4240.
- VIII) Los pagos por el código de concepto "S04. Otros servicios de transporte" correspondientes a servicios contratados a no residentes por empresas dedicadas al transporte de personas y/o bienes para atender sus necesidades operativas.
- IX) Los pagos correspondientes a los servicios contratados a no residentes por empresas dedicadas al transporte aéreo de personas para atender exigencias operativas establecidas por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y/o el arrendamiento de las aeronaves con las que se presta el servicio.

Firma

Aclaración: cargo y Nro. Documento

Certificamos que la/las firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la Entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que constató su identidad mediante verificación del documento de identidad

Fecha

Firma y sello